



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN 1135 2024

"Por la cual se ordena el reintegro al Sistema General de Regalías de los recursos recuperados del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN Martín DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificado con BPIN 2013000020121, en virtud de la declaratoria de incumplimiento decretada a través de la Resolución No. 95 de 05 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario de Minas del Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y, en especial, las conferidas por el Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, identificado con BPIN 2013000020121, fue aprobado por el OCAD Región Caribe, mediante Acuerdo del 10 de abril de 2014, por un valor de **DIEZ MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.087.171.287,00) M/CTE.**

Que para garantizar la ejecución del referido proyecto de inversión, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Minas y Energía, realizó la siguiente contratación:

NO. DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
2427 del 17 de Julio de 2015	Contrato de Obra	Construcción de la infraestructura eléctrica en los municipios de Santa Rosa, San Martin de Loba, Tiquisio y Simití en el departamento de Bolívar	817000428-ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA	\$9.137.175.334,00
2451 del 15 de septiembre de 2015	Contrato de Interventoría	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la infraestructura eléctrica en los municipios de Santa Rosa, San Martín de Loba, Tiquisio y Simití, en el departamento de Bolívar	802023429-PROINGES SAS	\$946,492,174,00
VALOR TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO				\$10.083.667.508,00

Que durante la ejecución del contrato de obra 2427 del 17 de julio de 2015, surgieron condiciones que a continuación relatamos y que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento de dicho contrato, y, por consiguiente, a la afectación de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 1341967-3, constituida por el contratista de obra en favor del departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la Resolución No. 95 de 05 de Marzo de 2020 expedida por el Secretario de Minas y Energía de esta territorialidad, la cual forma parte integral del presente acto administrativo; obteniéndose, en virtud de la ejecutoria de dicha decisión, el pago del correspondiente siniestro por valor **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.997.093.693,00) M/CTE**, de los cuales, **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$3.169.658.623,00)**, corresponden a la suma indexada de lo entregado al contratista por concepto de anticipo, más **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.827.435. 067,00)**, equivalen a la multa impuesta en contra del contratista.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN 1135 2024

"Por la cual se ordena el reintegro al Sistema General de Regalías de los recursos recuperados del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN Martín DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificado con BPIN 2013000020121, en virtud de la declaratoria de incumplimiento decretada a través de la Resolución No. 95 de 05 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario de Minas del Departamento de Bolívar"

❖ DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades preliminares contempladas en el contrato en cuestión, particularmente, las previstas en la cláusula primera, alusiva al objeto, prevén para cada uno de los municipios destinatarios de las obras, las siguientes intervenciones: 1.1. Despeje de Zona y 1.2. Replanteo, localización y estaquillado de estructuras.

Para un mejor entendimiento del alcance, a continuación, definiremos las actividades contempladas, así:

- **Despeje de zona:** Proceso mediante el cual se prepara un terreno para el desarrollo de un proyecto de naturaleza civil, eléctrica o ambiental según los requerimientos del mismo y condiciones mínimas de trabajo, puede ser realizado de forma manual o mecánica según amerite la zona a intervenir.
- **Replanteo:** Proceso que consiste en plasmar en un terreno detalles representados en planos, diseños o preliminares. Un replanteo es una medición practicada *in situ*, en virtud de la cual se dejan marcadas todas las medidas o puntos de interés, incluyendo la orientación, las medidas reales del terreno, condiciones topográficas.
- **Localización:** Ubicación que un objeto o persona tiene en un lugar determinado.
- **Estaquillado de estructuras:** Proceso que consiste en ubicar una "estaca" de madera en la posición geográfica asignada a cada poste o estructura utilizado para el tendido de líneas de transporte o distribución de energía en baja o media tensión, con base a las coordenadas geográficas establecidas en los diseños.

Las actividades descritas en el numeral 1.2., obligatoriamente, debían realizarse de manera previa a la ejecución de cualquier otra actividad por una sola vez al inicio de la ejecución del contrato y, particularmente, frente a cada uno de los municipios. En desarrollo de esa actividad se encontraron diferencias sustanciales entre los planos y diseños preliminares y la definición del terreno a intervenir, de lo cual se dejó constancia en el informe de replanteo. El contratista de obra, en compañía del interventor, elaboró una reformulación del proyecto, incluyendo ajustes a los planos y diseños.

Una vez efectuada la revisión del informe de replanteo, este se contrastó con las cantidades dispuestas en el proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD, ejercicio que arrojó las siguientes observaciones: primero, la existencia de un error aritmético en el ítem red de baja tensión y, segundo, estas poblaciones en la actualidad carecen de cobertura del servicio de energía eléctrica, debido a la falta de redes de distribución, las de redes eléctricas están incompletas en los corregimiento por cuanto se pudo determinar que el proyecto no cumplió con la totalidad de la ejecución del objeto del contrato.

Cuadro de cantidades proyecto:

PRODUCTOS	CANTIDADES PROYECTO APROBADO (KM)	CANTIDADES CONTRATO (KM)
Líneas de interconexión a 13.200 Voltios	68,45	82,946
Red de Media Tensión a 13.200 Voltios	15,91	45,567
Red de Baja Tensión A 220/120 Voltios	637,69	51,421
Transformación 13200 /220/120 Voltios	104	181
Certificación RETIE	4	4

En el cuadro anterior, respecto del ítem "Red de Baja Tensión A 220/120 Voltios", salta a la vista, previa consideración de los cálculos técnicos y financieros frente al diseño de la infraestructura a instalar, que la cantidad correcta es 63,76 kilómetros y no 637,69 kilómetros, como aparece referenciado en la formulación del proyecto ante el OCAD; por tal razón, la Secretaria de Minas y Energía, contando con el apoyo técnico de la interventoría,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN 1135 2024

"Por la cual se ordena el reintegro al Sistema General de Regalías de los recursos recuperados del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN Martín DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificado con BPIN 2013000020121, en virtud de la declaratoria de incumplimiento decretada a través de la Resolución No. 95 de 05 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario de Minas del Departamento de Bolívar"

adelantó ante el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la solicitud de corrección en la plataforma GESPROY- SGR, empero la respuesta indicó que el Sistema no permite ajustar el número de kilómetros de red.

No obstante, pese a estar identificado y soportado el referido error de digitación, este continuó siendo uno de los parámetros de verificación y constatación del avance del proyecto, por lo cual el nivel de ejecución real siempre se vio rezagado frente a la expectativa contenida en el cronograma de actividades, reportando un avance distinto al efectivamente registrado en la plataforma GESPROY- SGR.

Al analizar los productos del proyecto de inversión, a cuya ejecución se comprometió la Gobernación de Bolívar con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, se tiene que la infraestructura de electrificación rural, con las cantidades de obra y el diseño inicial previsto, no resulta suficiente para conectar o energizar los 914 usuarios-vivienda identificados como población beneficiaria del proyecto, máxime cuando el resultado de la actividad replanteo arrojó que en el terreno a intervenir, solo existen 856 viviendas en las veredas de los municipios objeto de ejecución y que las mismas se encuentran ubicadas a distancias superiores a las detalladas en los diseños iniciales, es decir, de manera dispersa.

A partir de lo anterior, fue dable concluir que el proyecto no contempló el alcance requerido para lograr una cobertura con la red de distribución domiciliaria, que efectivamente conectara a los 914 usuarios, en tanto, la capacidad instalada contempla una potencia mayor a los usuarios que resultarán efectivamente conectados, por lo que se utilizará sólo un porcentaje de su capacidad total con posibilidad de ampliación a mediano plazo.

La situación antes referida obedecía a la dinámica de la zona rural de los municipios objeto de la ejecución del contrato, las actividades a los cuales se dedican los habitantes, los fuertes inviernos que azotan la región, conllevan a la reubicación de las viviendas en sectores altos de mayor estabilidad y menos riesgo de inundación. Mientras que otras familias se han desplazado a las ciudades del departamento, por lo cual es posible que el censo con el cual se formuló el proyecto, aproximadamente, en el año 2013, en la actualidad no refleje la ubicación y cantidad real de las familias en las diferentes veredas y, por tanto, existan menos viviendas y más dispersas.

En razón de lo anterior, se identificaron alrededor de 379 viviendas que, por su ubicación dispersa, largas distancias y la topografía accidentada del terreno, no correspondían a las indicadas en los planos y, por tanto, sus costos de electrificación rural superan los promedios normales, por lo que deberá preverse soluciones alternativas como lo es la energía solar.

Es claro entonces que el proyecto aprobado no previó la conexión de las viviendas a la red eléctrica, pues no contempló los elementos técnicos requeridos para tal fin, tales como, acometidas domiciliarias, medidores de energía y kits de instalaciones internas, mientras que con los ítems y cantidades contratadas no es posible llevar la red de distribución de energía a los usuarios individualizados.

En ese orden, la infraestructura propuesta solamente resulta suficiente para llevar la energía eléctrica a las veredas de los municipios y no para conectar a las viviendas, pero la capacidad instalada con este proyecto, contemplará una potencia suficiente para conectarlos efectivamente, con lo cual se entenderán cumplidos los objetivos propuestos.

❖ DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

PRIMER PROCEDIMIENTO:

Como resultado del informe presentado por la interventoría, mediante el cual se evidenciaron hechos constitutivos de un posible incumplimiento contractual dentro del contrato de obra 2427 de 2015, previa citación realizada por la Gobernación de Bolívar, el 26 de diciembre de 2017 se dio inicio al procedimiento sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra del contratista y la compañía aseguradora garante del



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN 1135 2024

"Por la cual se ordena el reintegro al Sistema General de Regalías de los recursos recuperados del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN Martín DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificado con BPIN 2013000020121, en virtud de la declaratoria de incumplimiento decretada a través de la Resolución No. 95 de 05 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario de Minas del Departamento de Bolívar"

contratos, con el fin de ventilar las situaciones de presunto incumplimiento advertidas por el interventor, actuación que concluyó el día 6 de febrero de 2018.

En desarrollo del precitado procedimiento, la entidad determinó necesario que el contratista elaborara e implementara un plan de contingencia que le permitiera aprovechar, en mayor medida, el periodo comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2018, documento que forma parte integral del modificatorio No. 03 y que se constituyó, a partir de su aprobación, en el nuevo instrumento para medir el avance del contratista frente a las obligaciones contractuales.

Posteriormente y atendiendo a la solicitud de prórroga radicada por el contratista el 14 de febrero de 2018, se consideraron probadas las razones y justificado el tiempo adicional solicitado, teniendo en cuenta que en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, quedó plenamente demostrado que la ola invernal y otros factores impactaron el progreso de las actividades contractuales, al punto de impedir su ejecución; situación que fue estudiada por la interventoría, quien luego de analizar los soportes de la solicitud de prórroga y al considerar que los meses adicionales corresponderían al periodo comprendido entre los meses de marzo y mayo de 2018, tiempo habitualmente seco, concluyó que resultaba conducente avalar la prórroga mencionada.

Por lo relatado, se suscribió prórroga al contrato en comento, a través de la cual se extendió el plazo de ejecución del contrato hasta 28 de mayo de 2018.

En comunicación calendada abril 18 de 2018, el contratista formuló solicitud de suspensión, soportada en las siguientes razones: (i) Que se presentaron lluvias irregulares y por fuera de lo habitual en las zonas de ejecución de las actividades contractuales, que impactaron en la continuidad del cronograma propuesto y aprobado; y (ii) la no constitución oportuna de las servidumbres, actividad que está a cargo de las Alcaldías de los Municipios beneficiarios de las obras.

SEGUNDO PROCEDIMIENTO:

El 15 de noviembre de 2018, la empresa PROINGES S.A.S., en su calidad de Interventor del Contrato de Obra 2427, presentó ante el delegado contractual informe técnico donde comunicada a la administración departamental, nuevos hechos constitutivos de presunto incumplimiento por parte del contratista a las obligaciones contractuales, particularmente, en lo concerniente al cumplimiento del cronograma de obra, abandono de los frentes de obra y la no entrega oportuna de los informes periódicos.

En virtud de lo anterior, se procedió a citar al contratista y a la compañía de seguros, garante del contrato, a efectos de iniciar y dar trámite al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Encontrándose aún pendiente la decisión frente al trámite administrativo, se allegó por la interventoría comunicación en la cual da cuenta del vencimiento del plazo de ejecución del contrato el día 09 de diciembre del año 2018.

De acuerdo con lo anterior a partir de la fecha informada por la interventoría, la entidad perdió facultades legales y contractuales para imponer multas y declarar la caducidad del Contrato, por lo que procedía la aplicación del literal d), del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Sí bien frente al procedimiento administrativo sancionatorio contractual no fue posible proceder con la imposición de una multa, como medida conminatoria o declarar la caducidad del contrato por su resultado inocuo frente a la satisfacción de la necesidad que se pretendía satisfacer con la ejecución del mismo, ello no implicó que se hubiese superado la situación del presunto incumplimiento, máxime cuando, habiendo fenecido el plazo de ejecución, no se ha recibido satisfactoriamente el objeto contractual.

Aunado a lo anterior, resulta menester dejar constancia que, al acaecimiento de la fecha de fenecimiento del plazo de ejecución del contrato, el contratista no solicitó ni acreditó circunstancias que justificaran la prórroga del plazo.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN 1135 2024

"Por la cual se ordena el reintegro al Sistema General de Regalías de los recursos recuperados del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN Martín DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificado con BPIN 2013000020121, en virtud de la declaratoria de incumplimiento decretada a través de la Resolución No. 95 de 05 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario de Minas del Departamento de Bolívar"

en comento, de tal suerte que el destino natural era la terminación del plazo, no obstante, era evidente la no conclusión de las obras.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL

Como consecuencia del vencimiento del plazo del contrato de obra 2427 de 2015, sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista seleccionado, la Secretaría de Minas y Energía Departamental, en ejercicio de las facultades delegadas por el gobernador mediante el Decreto 05 de enero de 2018, el 20 de mayo de 2019, dio inicio al procedimiento sancionatorio contractual en contra de ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA y la compañía garante del contrato, con miras a la declaratoria de incumplimiento total del contrato y la imposición de las sanciones correspondientes.

Luego de adelantarse el procedimiento con plena sujeción a las garantías de defensa y contradicción que le asistían a las partes encartadas, el Departamento de Bolívar expidió la **Resolución No. 95 del 5 de marzo de 2020**, ***"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de obra No. 2427 de julio 17 de 2015, la ocurrencia de los siniestros de amparado en la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y de cumplimiento, contenidos en la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 1341967-3, y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, consagrada en la cláusula décima primera del contrato de obra No. 2427 de julio 17 de 2015, en los términos establecidos en la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011"***. Dicha decisión fue confirmada en todas sus partes mediante la Resolución 209 de abril 13 de 2020.

Así, como consecuencia de la firmeza de los anteriores actos administrativos, a la administración departamental el contratista debía cancelar, por concepto de las sanciones impuestas, la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.997.093.690,00)**, distribuida así:

- Por lo correspondiente a la devolución del anticipo no amortizado: La suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (3.169.658.623)**.
- Por lo correspondiente al contenido de la Cláusula Penal Pecuniaria consagrada en la cláusula décima primera del contrato de obra No. 2427 de 2015, la suma de: **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.827.435.067)**.

Finalmente, el valor de dicho siniestro fue pagado al Departamento de Bolívar por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 1341967-3.

PROCEDIMIENTO PREVENTIVO PAP-1232-18- DNP

La Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro del procedimiento sancionatorio PAP- 1232-2018 y mediante la resolución 1033 de abril de 2019, impuso al Departamento de Bolívar la medida preventiva de suspensión de giros dentro del proyecto de inversión BPIN 2013000020121, por configurarse la causal de ejecución de acciones que representan inminente peligro de uso inadecuado, ineficaz, ineficiente o con el incumplimiento de requisitos legales, en el uso de los recursos de regalías destinados, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley 1530 de 2012.

Que, por las razones anteriormente expuestas y atendiendo a la naturaleza de los recursos que respaldan la ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***, identificado con BPIN 2013000020121, se hace necesario que la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar adelante las actuaciones necesarias para reintegrar los recursos no ejecutados al Sistema General de Regalías, lo que incluye los recursos del anticipo no amortizado, para el cierre del mismo. 4



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN 1135 2024

"Por la cual se ordena el reintegro al Sistema General de Regalías de los recursos recuperados del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Eléctrica EN COMUNIDADES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN Martín DE LOBA, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ Y TIQUISIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificado con BPIN 2013000020121, en virtud de la declaratoria de incumplimiento decretada a través de la Resolución No. 95 de 05 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario de Minas del Departamento de Bolívar"

Que de conformidad a la certificación expedida por el Director Financiero del Departamento de Bolívar el día 26 de abril de 2021, la cual forma parte integral de la presente resolución, los recursos por valor de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$3.169.658.623)**, por concepto de la devolución del anticipo no amortizado del contrato de obra 2427 de 2015, se encuentran en la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS No. 821-27843-9, denominada TESORERIA DEPARTAMENTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS, desde el 8 de junio de 2020, los cuales fueron consignados por la ASEGURADORA GENERALES SURA SURAMERICANA.

Que en ese orden, y en virtud las obligaciones contenidas Ley 2056 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1821 de 2020, para las entidades ejecutoras del Sistema General de Regalías, el Departamento de Bolívar adelantará las actuaciones jurídicas, administrativas y financieras pertinentes para realizar el reintegro de los recursos a los cuales se ha hecho mención.

Que en virtud de la Circular Externa No. 12 del 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reintegro de los recursos recuperados y no ejecutados en razón de la ejecución del Contrato 2427 de 2015 deben ser reintegrados a la Cuenta de a la Cuenta Corriente 3-0070-0-00724-2 del Banco Agrario.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el reintegro de la suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.169.658.623,00)**, al Sistema General de Regalías, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Tesorería Departamental del Departamento de Bolívar, girar la suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.169.658.623,00)**, a la Cuenta Corriente 3-0070-0-00724-2 del Banco Agrario, tal y como lo establece la Circular Externa No. 12 del 2023 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de reintegro.

TERCERO: REMITIR copia de esta Resolución a la Secretaría de Planeación Departamental y a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

CUARTO: REPORTAR este acto administrativo a la Secretaría Técnica del OCAD Caribe.

QUINTO: PUBLICAR por el funcionario competente de la Secretaría de Minas y Energía este Acto Administrativo en el aplicativo GESPROY 3.0.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Cartagena de Indias DT y C, a los

29 de mayo 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SOLANO CHAR
GOBERNADORA (E) DE BOLÍVAR

Revisó: Enlise Yulieth Rodríguez Rodríguez- Secretaria de Minas y Energía
Revisó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico